

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Tipo impositivo
17.02.A-2	Glucosa: las demás .....	12 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**5569** *DECRETO 573/1974, de 7 de marzo, por el que se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores correspondiente a la partida arancelaria 89.04.*

El Decreto tres mil seiscientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de dieciséis de septiembre, estableció, en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, una tarifa del dos por ciento para la chatarra de hierro y acero clasificada en la partida setenta y tres punto cero tres punto A-dos del Arancel de Aduanas.

Como los barcos destinados al desguace —comprendidos en la partida arancelaria ochenta y nueve punto cero cuatro punto— constituyen una fuente de suministro de la referida chatarra, se considera aconsejable establecer una armonización entre las tarifas de dichas partidas.

En su virtud, previo informe de la Junta Consultiva de dicho Impuesto, a propuesta del Ministro de Hacienda y con deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se modifica la tarifa del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Tipo impositivo
89.04.	Barcos destinados al desguace .....	2 %

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor a los tres días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**5570** *DECRETO 674/1974, de 7 de marzo, por el que se prorrogan, por plazo de tres meses, suspensiones en la aplicación del impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de hierro y de hulla coquizable.*

La situación coyuntural del mercado internacional de ciertas mercancías de importación aconseja prorrogar, por un nuevo período de tres meses, la suspensión en la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de minerales de hierro y de hulla coquizable, aprobada por Decreto dos mil novecientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y tres, de dieciséis de noviembre, mediante el uso de la facultad concedida al Gobierno por el último pá-

rrafo del apartado dos del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se suspende parcialmente, por un plazo de tres meses, contados a partir del día veintitrés de enero del corriente año, la aplicación del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las mercancías que a continuación se señalan mediante la reducción de los tipos impositivos correspondientes en los porcentajes precisos para que la tarifa aplicable sea el uno coma cinco por ciento, correspondiente al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas:

Partida arancelaria	Mercancía
26.01 A-2	Los demás minerales de hierro.
27.01 A	Hulla (la suspensión sólo afectará a la hulla coquizable directamente o por mezcla, importada por coquerías siderúrgicas para atender a sus propias necesidades de producción de acero).

Artículo segundo.—Las anteriores suspensiones no serán de aplicación a las mercancías que se importen en los regímenes de admisión temporal, reposición o importación temporal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

**5571** *DECRETO 675/1974, de 7 de marzo, por el que se deja sin efecto la exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alcohol etílico-vínico, que fué dispuesta por Decreto 2064/1971, de 25 de noviembre.*

La escasez de alcohol etílico-vínico motivó que el Gobierno —haciendo uso de la facultad que le confiere el apartado dos, letra d), del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio— promulgase el Decreto dos mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre, por el que se concedió exención del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a las importaciones de alcohol etílico-vínico que se realizaran como reposición de exportaciones previamente efectuadas de vinos y otras bebidas alcohólicas dentro de lo previsto en el Decreto dos mil setecientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de cuatro de noviembre, que reguló el régimen de dicha reposición prototipo.

Sin embargo, habiendo desaparecido tal escasez como consecuencia de la cosecha de vino de la campaña mil novecientos setenta y tres/mil novecientos setenta y cuatro, que produce la total disponibilidad de cuantos alcoholes etílico-vínicos son necesarios para el abastecimiento nacional, se hace preciso dejar sin efecto la citada exención.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de marzo de mil novecientos setenta y cuatro,

**DISPONGO:**

Artículo único.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», queda sin efecto la exención en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de alcohol etílico-vínico, que fué dispuesta por Decreto dos mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos setenta y uno, de veinticinco de noviembre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO